

Subject: Denuncia barrera burocrática
To: <barrerasregionales@indecopi.gob.pe>

Buenos días yo [REDACTED] con DNI [REDACTED] vecino y ciudadano del distrito de Molino prov. Pachitea departamento Huanuco número teléfono cel. [REDACTED] hago la denuncia y expongo lo siguiente.

Los vecinos de este distrito de Molino no podemos tener acceso a la información pública debido que la TUPA de esta municipalidad está redactado con una barrera burocrática y abusiva, por cada hoja en formato digital tenemos que abonar 2 nuevos soles y por copia simple un Nuevo sol y para tener acceso a un expediente técnico nos llena una suma exuberante imposible de abonar como ciudadanos de este distrito.

Por lo expuesto pido su despacho poner en agenda para frenar esta barrera burocrática en mi distrito, para evidencia voy adjuntar los siguientes documentos, emitidos por esta municipalidad distrital de Molino.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 0545-2024/INDECOPI-SRB

Lima, 16 de septiembre de 2024

Señor:

[Redacted Address]

Asunto : Denuncia Informativa N° 029-2024-DI-SRB

Referencia : Correo electrónico del 09 de julio de 2024.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su correo electrónico del 09 de julio 2024¹, mediante el cual **informó** que la Municipalidad Distrital de Molino (en adelante, la Municipalidad) estaría imponiendo presuntas barreras burocráticas, consistentes en:

- (i) El cobro de S/ 2.00 (dos con 00/100 soles) por hoja en formato digital, como derecho de trámite para el procedimiento administrativo denominado: "Acceso a la Información Pública".
- (ii) El cobro de S/ 1.00 (uno con 00/100 soles) por copia simple, como derecho de trámite para el procedimiento administrativo denominado "Acceso a la Información Pública".

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas** ilegales y/o carentes de razonabilidad materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, de conformidad con lo señalado en el artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el **órgano instructor** en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de **alcance regional** cuyo ámbito de competencia sea de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Junín.

¹ Presentado a través del correo barrerasregionales@indecopi.gob.pe el 09 de julio de 2024.



II. Tipo de procedimientos en barreras burocráticas:

El numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256², establece que existen dos (2) tipos de procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas. El **procedimiento de parte**, que se inicia con una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi, mientras que el **procedimiento de oficio** se inicia por decisión de la Secretaría Técnica a consecuencia, entre otros, de la presentación de denuncias informativas.

Asimismo, en atención a los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1256, se establece que las barreras burocráticas pueden materializarse a través de disposiciones administrativas, actos administrativos y actuaciones materiales.

Respecto de la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo N° 1256 indica que, respecto de aquellas barreras que han sido materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, la ley ordena su inaplicación únicamente con efectos particulares al caso en concreto del denunciante; sin embargo, cuando se encuentran en disposiciones administrativas, se ordena la inaplicación con efectos generales, en concordancia con los efectos jurídicos generales que producen en los administrados en su conjunto.

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes expuesta y al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General³, **para el inicio de un procedimiento de oficio**, es decir, por decisión de la SRB, es necesario verificar que las barreras burocráticas que se analicen **tengan la capacidad de generar efectos jurídicos generales o colectivos** y no solo hacia un solo administrado de manera independiente, para quien queda reservado el procedimiento de parte.

En efecto, la tutela de la eliminación de barreras burocráticas, cuyo análisis de legalidad podría determinar la emisión de un mandato de inaplicación, para el caso de un procedimiento de oficio, **debe motivarse en la existencia de una afectación colectiva o general de los administrados**, lo cual justifique razonablemente el empleo de recursos públicos de la administración en la tramitación de dicho procedimiento en proporción con la finalidad pública antes descrita, lo cual se obtiene cuando la barrera burocrática se encuentra materializada en una disposición administrativa.

Por tanto, el inicio de procedimientos de oficio que se originan en la presentación de denuncias informativas debe justificarse en que la barrera burocrática informada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, caso contrario, de encontrarse únicamente en actos administrativos (resoluciones, cartas, etc.) o actuaciones materiales

² DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas:
7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.
7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.
(...)

³ DECRETO SUPLENTO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que **deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(portal web, fotografías u otros), **corresponderá la tramitación de una denuncia de parte.**

III. Análisis al caso en concreto:

De la revisión de su denuncia informativa del 09 de julio de 2024, se advierte que estaría cuestionando las medidas detalladas en el párrafo 1 de la presente carta. Asimismo, adjuntó como medios probatorios la Carta N° 168-2024-MDM/A del 19 de junio de 2024 y la Carta N° 056-2024-MDM/A del 12 de marzo de 2024.

(i) Respecto del cobro de S/ 2.00 (dos con 00/100 soles) por hoja en formato digital

Mediante Carta N° 056-2024-MDM/A del 12 de marzo de 2024, la Municipalidad remitió el Informe 100-2024-MDM/GA emitido por la Sub-Gerencia de Logística y Control Patrimonial, donde le informan que el derecho de trámite para el procedimiento de Acceso a la Información Pública será de S/. 2.00 (dos con 00/100 soles) por cada hoja, conforme se visualiza lo siguiente:

Por otro lado, de acuerdo al texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Molino, menciona que:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN	EN % (UIT)	EN S/.
01	acceso a la información que posea o produzca la Municipalidad	c) por copia en memoria USB (unidad x hoja)	0.0494	2.00

D.S. N° 013-2013-EX, CON TUPA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO

De la imagen, se aprecia que la primera medida cuestionada, se encontraría materializada únicamente en la Carta N° 056-2024-MDM/A del 12 de marzo de 2024 y el Informe 100-2024-MDM/GA, dirigido a su persona, por lo tanto, la medida que se pretende cuestionar no se encuentra materializada en una disposición administrativa que produzca efectos generales y, conforme lo desarrollado en el párrafo precedente, no podría ser evaluada a través de un procedimiento administrativo **de oficio**⁴.

(ii) Respecto del cobro de S/ 1.00 (uno con 00/100 soles) por copia simple

Por su lado, mediante Carta N° 168-2024-MDM/A del 19 de junio de 2024, emitida en respuesta a la solicitud presentada el señor [REDACTED], la Municipalidad informó que el costo del derecho de trámite para la reproducción de copia simple para el procedimiento de Acceso a la Información Pública será de / 1.00 (uno con 00/100 soles), conforme se aprecia a continuación:

Es grato dirigirme a usted, saludándolo cordialmente en nombre de la Municipalidad Distrital de Molino, y su vez, en atención al documento de la referencia, se **REMITE** la información solicitada referente a los nombres, apellidos, número de documento de identidad, así como el régimen laboral de los contratos de todos los trabajadores y responsables de las Gerencias que existen en la Municipalidad Distrital de Molino; asimismo, del código y el monto de la tasa por derecho de copias simples y certificadas, así como el lugar o entidad bancaria o institucional, donde se debe realizar dicha obligación por el servicio de información solicitada.

Asimismo, en la mencionada carta la municipalidad señala que el cobro cuestionado esta materializado en el TUPA de la Municipalidad, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

⁴ Véase la Resolución N° 00418-2023/SEL-INDECOPI de 25 de agosto de 2023.
3 de 5

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINO							
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - MUNICIPALIDAD DIST							
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRANSICIÓN		CALIFICACIÓN	
		Nº	DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ OIG/ OIG/ UBICACIÓN	EN % (LIT AÑO 2023) S/4950.00	en S/	Automático Evaluación Previa Positivo Negativo
SECRETARÍA GENERAL							
01	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD	1	Formato de Solicitud (FUT) (edición oficina de rector), a) Copia de DNI. b) Nombres y apellidos, o denominación o razón social, Nº DNI, RUC domicilio, según corresponda. c) Expresión concreta y precisa del pedido de información. Recibo de pago de derechos (adjuntar en el FUT). a) Por copia (unidad). b) Por CD (Unidad x hoja). c) Por copia en memoria USB (unidad x hoja).		0.0247	5/3	
		2			0.1235	5/6	
					0.0123	5/1	
					0.0494	5/2	
					0.0494	5/2	
D.S. Nº 043 Y D.S 072-2003-PCM TUO de ley de transparencia y acceso a la información pública y su reglamento.							X

En ese sentido, la SRB en virtud de sus facultades de investigación, y a fin de verificar si las medidas cuestionadas se encontrarían en un TUPA vigente, mediante Oficio N° 0531-2024/INDECOPI-SRB⁵ del 17 de mayo de 2024, requirió a la Municipalidad, lo siguiente:

- Remitir copia de la disposición administrativa que regule el procedimiento administrativo de "Acceso a la información pública". En caso, el procedimiento se encuentre en el TUPA; adjuntar el consolidado del TUPA, así como, la disposición administrativa que lo aprueba.
- Asimismo, en caso de ser municipalidad rural, adjuntar copia de la publicación de la mencionada disposición en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción o en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales.
- Además, adjuntar copia de la constatación de la autoridad judicial respectiva, en caso de tratarse de municipalidades rurales.
- Precisar, en caso no se cuente con alguna disposición administrativa que regule el procedimiento de acceso a la información pública.

Pese a que, hasta la fecha de emisión de la presente carta, no se obtuvo respuesta por parte de la Municipalidad, esta Secretaría Técnica verificó que la entidad está comprendida en el listado de Municipalidades Rurales del Decreto Supremo N° 090-2011-PCM.

Asimismo, se revisó de oficio la Plataforma Digital Única del Estado Peruano⁶ y la plataforma GOP.PE, y no se encontró información sobre el TUPA de la Municipalidad, ni disposición administrativa alguna que contenga las medidas cuestionadas.

Por lo tanto, pese a las investigaciones realizadas por la SRB y de la información proporcionada en la denuncia informativa, no es posible confirmar que el TUPA y la disposición administrativa que lo aprueba hayan sido válidamente publicados, por lo que no es posible determinar que la norma en mención esté vigente y que tenga efectos jurídicos oponibles a terceros, en tanto no se ha acreditado que cumpla con los criterios de publicidad señalados en el artículo 147° de la Ley N° 27972 para el caso de la exigencia de publicidad de las normas emitidas por las municipalidades ubicadas en zonas rurales.

⁵ Remitido a la Municipalidad en atención al trámite de la DI N° 17-2024-SRB presentada contra la Municipalidad Distrital de Molino

⁶ <https://www.gob.pe/munimolino> (Última visualización 26.08.2024)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es así como, al no acreditarse la vigencia de dicho cuerpo normativo, no es posible para esta Secretaría Técnica recomendar el inicio de un procedimiento administrativo de oficio respecto de una normativa de la cual no se tiene certeza de sus efectos jurídicos, pese a las acciones de investigación realizadas en el marco de la tramitación de la denuncia informativa.

En ese sentido, se evidencia que las materializaciones de las presuntas barreras burocráticas cuestionadas recaen **únicamente** en la Carta N° 056-2024/MDM-A del 12 de marzo de 2024 y la Carta N° 168-2024-MDM/A del 19 de junio de 2024, las cuales están dirigidas a su persona, es decir, le afectan a su esfera particular.

Por ello, esta Secretaría Técnica **se encuentra imposibilita de ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de oficio** en el presente caso, toda vez, que las medidas cuestionadas no se encuentran materializadas en una disposición administrativa; puesto que, la tutela de la administración pública en materia de eliminación de barreras debe fundamentarse en la afectación colectiva.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, se le comunica que la SRB, **archivará** la denuncia informativa presentada en contra de la Municipalidad Distrital de Molino.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, queda a salvo su derecho de presentar una denuncia de parte (interés particular), en los extremos que lo considere pertinente, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi⁷, para que esta sea evaluada oportunamente por la Comisión.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA

Jefe de Actividades de Investigación
Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/ecs

7

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas

Código: CEB.1

Requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, consignando lo siguiente:

a. Datos de identificación y domicilio del denunciante, sea persona natural o jurídica.

b. En caso la denuncia fuera presentada por un representante, adjuntar declaración jurada de la vigencia de poder y la designación del representante legal.

(...).